

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

## Parte oficial de la Gaceta.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), acompañada de S. M. el Rey su augusto Esposo y escelsos Hijos, ha resuelto salir del Real Sitio de San Ildefonso á las cuatro de la tarde del día 9 del corriente para pernoctar en el de San Lorenzo, y desde este punto continuar su viaje á la villa de Lequeitio al siguiente día.

## GOBIERNO

## DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

## Habitantes de esta provincia:

Cumpliendo gustoso con un deber sancionado por la costumbre, os dirijo mi voz amiga, despues de haber tomado posesion en 8 del actual, del Gobierno de esta provincia que S. M. se ha servido confiarme.

Al venir á este honrado y leal y pintoresco país, y al presentarme en medio de vosotros, el primer deseo nuestro será saber quién es el nuevo Gobernador, y cuáles son sus ideas, sus sentimientos y sus propósitos, en el gobierno y en la administracion de esta noble y laboriosa provincia.

Muy justo y natural es este deseo, y voy á satisfaceroslo, con la franqueza y sinceridad propias de mi carácter, para que, desde luego, forméis un juicio exacto de la nueva autoridad que ha de administraros.

Largos años de estudios y de trabajos como jurisconsulto, como funcio-

nario oficial y como publicista, sobre la ciencia del Gobierno y de la Administracion de los pueblos, me han enseñado que la autoridad no es solo un honor distinguido para quien la desempeña, sino tambien y muy principalmente una grave y penosa carga, que pide al que ha de llevarla sobre sus hombros, condiciones muy especiales, y deberes muy severos.

No presumo poseer estas honrosas cualidades, pero las deseo sinceramente y aspiro á poseerlas, para corresponder dignamente á la confianza del Gobierno de S. M., á lo mucho que vosotros valeis y mereceis, á los impulsos de mi corazon, y á mi ferviente anhelo por vuestra felicidad.

Mis deseos, pues, y mis aspiraciones, ó mejor dicho, mis inalterables propósitos son, el que la autoridad que se me ha confiado tenga siempre los caracteres que deben adornarla; siendo *justa, imparcial y benéfica* en sus disposiciones, y *vigorosa y firme* para hacerlas respetar: porque, de lo contrario, degeneraria indignamente, bien en un poder abusivo, bien en un mando débil é infecundo.

Procuraré que brille la *justicia* en mis actos, haciendo que se guarde por todos, sin distincion de personas, la mas severa y escrupulosa legalidad; y dando yo el primero y como el mas obligado, el ejemplo de la fiel y respetuosa observancia de las leyes.

La *imparcialidad*, condicion esencial de la *justicia*, la vereis tambien en mis actos, en los que ni el amor ni el odio, ni la animadversion, ni la simpatía tendrán nunca parte; aplicando á todos la ley del mismo modo y con igual espíritu de rectitud, de equidad y de independencía. La autoridad en el ejercicio de sus funciones no puede tener amigos ni adversarios, atenta solo á los hechos y á los preceptos legales.

Como la autoridad se ha instituido

para el bien de los súbditos, no para satisfacer el amor propio del que la desempeña, ha de ser necesariamente *benéfica*, correspondiendo así á su mision noble y honrosa; y tendrá tan importante atributo, si protege al débil, si apoya al desvalido, si ampara al necesitado, si corrige al que se extravía, si vigila constantemente por la felicidad de sus administrados, como el padre por sus hijos en el seno de la familia.

A las condiciones de *justa, imparcial y benéfica*, debe añadir la autoridad el requisito indispensable del *vigor* y la *fortaleza*, para asegurar la obediencia y el respeto á sus mandatos, por los medios legales, cuando el honor y la conciencia del ciudadano no le impulsan á obedecerlos y respetarlos. Si la autoridad sin justicia seria arbitraria, faltándola el vigor y la fortaleza, en los casos necesarios, seria impotente y hasta irrisoria.

Fácilmente comprendereis que la fiel aplicacion de estos principios y doctrinas, que he sostenido públicamente y profesado toda mi vida, ha de asegurar vuestros derechos y garantías legales, como ciudadanos de un país constitucionalmente regido, y que no han de faltáros, bajo mi autoridad benéfica y justa, ni la libertad y seguridad personal que os otorgan las leyes, ni la defensa de vuestras propiedades, ni el amparo de vuestros intereses morales y materiales; objetos todos preciosos, que la administracion tiene el noble encargo de proteger y de fomentar.

Habiéndoos explicado cuáles son mis ideas, doctrinas y sentimientos, y de qué manera comprendo la autoridad que me está encomendada, voy á deciros algo de lo que á vosotros corresponde; porque tambien teneis sagrados deberes que cumplir y es indispensable armonizarlos con los míos; pues sin esta perfecta armonía entre la autoridad y los súbditos, no

hay administracion fecunda en beneficios para los pueblos, ni prestigio para el que manda, ni felicidad para los que obedecen. El gobierno bien entendido es el ejercicio de una autoridad paternal, y esta autoridad es imposible, donde gobernantes y gobernados no forman una gran familia.

Si me dirigiera á un pueblo que no fuese tan ilustre por su historia, tan laborioso y afanado en sus industrias, tan dócil y respetuoso por carácter, y tan honrado en sus costumbres, os pediría la rigurosa observancia del orden, el respeto profundo á la ley, la obediencia á las autoridades, la moralidad, el trabajo, la religiosidad y el cumplimiento de todos los demás deberes sociales que imponen al ciudadano la religion, la moral y las leyes; pero dirigiéndome á los nobles hijos de estas tranquilas y pintorescas montañas, donde tienen su asiento la moralidad, el amor al trabajo, la lealtad, el honor, la buena fé, la religiosidad y el patriotismo, donde la paz y el sosiego son la dulce recompensa de los afanes agrícolas é industriales, y el encanto de las familias, nada que no os sea habitual tengo que pedir, ni mucho menos que mandar.

Una sola cosa es, sin embargo, la que deseo de vosotros, y espero que me la otorgueis voluntariamente, porque no puedo mandárosla: tal es la *CONFIANZA* en mi autoridad; por cuyo medio vosotros vivireis tranquilos y satisfechos, y vuestro Gobernador tendrá un prestigio y consideracion muy superiores á los que le dan las leyes que invoca y el mando que ejerce.

La *CONFIANZA* no se impone, sino que se conquista; pero una vez establecida entre gobernantes y gobernados, hace fácil el mando y suave la obediencia, allana todos los obstáculos, resuelve felizmente todas

las cuestiones, y hasta tiene el privilegio de convertir en bien el mal; venciendo en situaciones críticas con valor y constancia las vicisitudes de los tiempos, las injurias de la naturaleza y los azares de la desgracia.

El pueblo que confía en una autoridad celosa, que se afana por su bienestar y que administra y dirige paternalmente á todos sus súbditos, no teme la injusticia, ni la violación de las leyes, ni la parcialidad, que solo por un error de buena fé pudieran cometerse; pero que se enmendarian noble y francamente por los medios legales, así que se demostrasen; y, marchando perfectamente unidos los que mandan y los que obedecen, han de ser necesariamente frutos preciosos de esta unión, la fraternidad entre todas las clases, la regularidad en la administración, la armonía social, el orden, la libertad, y el progreso moral y material de la civilización, en sus diversas esferas y combinaciones.

Si penetrados de estas ideas y sentimientos, que serán el lema constante de mi autoridad, me dispensais la CONFIANZA que deseo, vereis florecer las industrias de que se alimenta vuestro fértil y risueño territorio; y la instrucción pública, las empresas útiles, la beneficencia, las vías de comunicación y todos los ramos del servicio provincial y municipal se desarrollarán tranquilamente en el hermoso campo de las mejoras y de los progresos sociales, y el Gobierno de S. M. nada tendrá que pedirnos; antes bien fijará su consideración y sus simpatías en vosotros, como en un noble y honroso modelo.

Reconozco ingenuamente y no quiero disimularlo, que á mí, por lo mismo que se me ha dado la autoridad, es á quien corresponde la primera y acaso la principal parte en la realización de esta noble empresa; y que me toca guiaros por la senda del deber, no solo con la doctrina y con la palabra, sino también con el ejemplo.

Si consulto mi conciencia, y los principios de administración y de gobierno que siempre he sostenido y practicado, puedo aseguraros que, con el auxilio de Dios, no he de faltar á mis promesas; y en tal concepto, estoy convencido de que encontraré en vosotros el generoso y leal concurso que la autoridad necesita para llenar digna y cumplidamente su misión, que tiene de difícil, tanto como de honrosa y sublime.

Hay á veces, individuos ingratos, mas esto nada importa para obrar el bien y hacerles justicia: en cambio las colectividades, los pueblos en general, corresponden siempre agradecidos á los gobernantes que se afanan por su felicidad.

En toda situación y circunstancia procuraré demostraros este afán por haceros felices, hasta donde alcanza la humana autoridad; y como un padre en medio de sus hijos, oiré siempre benévolo vuestras legales peticiones, escucharé solícito vuestras

quejas, atenderé á vuestras necesidades, me asociaré á vuestras alegrías, y tomaré parte en vuestras lágrimas.

Los únicos elementos de influencia cerca de mi autoridad serán, os lo advierto, la justicia, las leyes y el interés público: el pobre y el desvalido tendrán para mí una especial recomendación en su misma desgracia, y apartaré siempre la vista de las personas, para fijarla en sus actos.

Escusado es decir que, conforme con estos principios de justicia, las opiniones, cualesquiera que ellas sean, hallarán en mí tolerancia y respeto, siempre que se ostenten noble y francamente dentro del círculo que permiten las leyes, y no se agiten en la oscuridad y en el misterio. La opinión es un sagrado para la autoridad, mientras no se traduzca en hechos que la ley condena, mientras, discutiendo sobre lo libre y dudoso, respeta la religión, la moral, la justicia y las instituciones fundamentales del país, que ningún ciudadano ni ninguna clase pueden hostilizar impunemente, bajo el pretexto de sus opiniones particulares. Sostenga cada cual las suyas en el terreno de la legalidad, si las reputa las mejores; pero nadie se empeñe en hacerlas triunfar por reprobados medios; pues entonces se hará acreedor al severo castigo de las leyes.

Creo haberos dicho lo suficiente para que comprendais con toda claridad, lo que de mí podeis esperar, y lo que tendreis perfecto derecho á pedirme en el ejercicio de la autoridad que S. M. la Reina constitucional de España Doña Isabel II se ha servido conferirme.

Cuento para llevar á cabo mis rectos y sinceros propósitos con todos los ciudadanos, sin distinción de clases ni de opiniones, porque todos estais interesados en la felicidad pública, que es mi único norte; cuento con la cooperación de la ilustrada y celosa Diputación provincial, noble protectora de vuestros intereses; cuento con las corporaciones municipales, fieles depositarias de los sentimientos y de las aspiraciones de los pueblos; cuento con el concurso de los respetables cuerpos industriales y mercantiles que fomentan la prosperidad de este pintoresco y fecundo territorio; cuento con el celo de todos los funcionarios de la administración; cuento con la fidelidad y obediencia de la fuerza pública, si fuese preciso acudir á ella, para proteger el orden, la libertad, la independencia, la justicia y las leyes, y finalmente, cuento con el firme apoyo que habrá de prestarme en mis honrados propósitos el supremo Gobierno, y sobre todo con el auxilio de la Providencia, que jamás abandona las empresas que van dirigidas, con recta intención, al logro del bien público.

Difíciles son, sin duda, las circunstancias en el terreno económico; pues aquí, como en todas partes, hay necesidades que socorrer y lágrimas que enjugar: pero para las situaciones graves, son los corazones ge-

nerosos, y los pueblos magnánimos.

Mi autoridad considerará á los pobres como á sus hijos predilectos, dándoles el consuelo posible en sus privaciones, y trabajo por medio de las obras públicas; y si vosotros, los que os veis favorecidos por la fortuna, los tratáis como hermanos, venceremos entre todos la crisis económica, desaparecerá de vuestros valles y montañas el triste espectáculo de la escasez, y la gratitud de los protegidos y consolados atraerá sobre vuestro país las bendiciones del cielo.

Nada mas tengo ya que decir, nobles y honrados montañeses; os he hablado el lenguaje sincero y franco del corazón: prestadme vosotros ahora vuestra CONFIANZA, y esperad tranquilos los hechos, para juzgar con mas seguridad, sobre las ideas, los sentimientos y los propósitos de vuestro Gobernador,

FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.  
Santander 10 de Agosto de 1868.

#### COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Remate de fincas.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Dia 12 de Setiembre de 1868 ante el Sr. Juez de primera instancia don Pedro Mendiri Lopez y Escribano don Urbano de Agüero, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

**Bienes de corporaciones civiles.—Instrucción pública inferior.—Rústicas.—Menor cuantía.**

Número 515 del inventario.—Un prado perteneciente á la escuela de Ontoria, en dicho pueblo, sitio de la Fuente, cabida 4 carros y 1,056 piés, igual á 7 áreas 97 centiáreas; linda al E. herederos de la casa de Escalante, O. helguero de Josefa Herrera, S. José de la Vega y N. Víctor Espina. No tiene renta conocida y se ha capitalizado por la de un escudo 600 milésimas que le han asignado los peritos en 36 escudos y tasado en 54 escudos por los que se remata.

Número 516 del inventario.—Otro prado perteneciente á la misma escuela en dicho pueblo, sitio de la mies de Berugo, de cabida 15 carros y 1,486 piés, igual á 27 áreas 98 centiáreas; linda al E. tierra de Antonia Ruiz, O. carretera de servidumbre, S. Lorenzo Guerra y N. herederos de Andrés Velez Bracho. No tiene renta conocida y se ha capitalizado por la de 5 escudos que le han asignado los peritos en 112 escudos 500 milésimas y tasado en 186 por los que se remata.

Número 517 del inventario.—Una tierra labrantía perteneciente á la

referida escuela, en el pueblo de Ontoria, mies de Abarejo, de cabida un carro, igual á una área y 78 centiáreas; linda al E. Secundino Mancina, O. Juan Riancho Tejera, S. Bonifacio Gonzalez y N. Bárbara Gonzalez del Peral.

Un prado en Ontoria, perteneciente á su escuela, sitio de Fresno, de cabida un carro y 576 piés, ó sean 2 áreas y 25 centiáreas; linda al E. María Rodriguez y un cauce, O. cerradura de la huerta de Fresno, N. Josefa Herrera y S. Manuel Herrera.

Estas dos fincas no tienen renta conocida y se han capitalizado por la de 700 milésimas que la han dado los peritos en 15 escudos 750 milésimas, y tasadas en 25 escudos por los que se rematan.

Número 518 del inventario.—Una tierra labrantía en dicho pueblo y de la misma procedencia, mies de Abarejo, de cabida 6 carros y 835 piés, igual á 11 áreas y 38 centiáreas; linda al E. Agustín Velez y García, O. Eulogio Mariana, S. Ciriaco Perez y N. Manuel Gonzalez y Gonzalez. No tiene renta conocida y se ha capitalizado por la de 3 escudos que ha sido dada por los peritos en 67 escudos 500 milésimas y tasada en 93 escudos por los que se remata.

Número 519 del inventario.—Otra tierra en referido pueblo y de dicha pertenencia, mies de Abarejo y sitio de Trasileja, de cabida 3 carros y 1,543 piés, ó sean 6 áreas y 56 centiáreas; linda al E. María García Vega, O. herederos de Francisco Güemes, S. Manuel Gonzalez Barreda y N. José Gonzalez Canal.

Un helguero en dicho pueblo y de referida pertenencia, sitio de la Sanfaca, de cabida un carro y 516 piés, igual á 2 áreas, 18 centiáreas; linda al E. y O. Pedro de los Rios, S. Víctor Espina y N. Josefa Herrera. Este helguero contiene tres castaños mayores, señalados con la letra E. marcada con hacha.

Estas dos fincas no tienen renta conocida y se han capitalizado por la de un escudo 609 milésimas que la han asignado los peritos en 36 escudos y tasadas en 55 escudos por los que se rematan.

Número 520 del inventario.—Una tierra de labor en referido pueblo y de la misma pertenencia, sitio de Ceniceos, de cabida un carro y 1,933 piés, equivalentes á 3 áreas y 28 centiáreas; linda al E. con una linde de división, O. Cristóbal Linares, S. herederos de Manuel Ruiz y N. José Herrera y García.

Un helguero en dicho pueblo y de la misma pertenencia, sitio del Argomal, cabida 5 carros y 306 piés, ó sean 9 áreas, y 10 centiáreas; linda al E. solar de Juan Francisco de la Cuesta, O. Nicanor Diaz de Labandero, S. Bonifacio Gonzalez y N. Pedro de los Rios.

Estas dos fincas no tienen renta conocida, y se han capitalizado por la de un escudo 200 milésimas que la han dado los peritos en 27 escudos y tasadas en 36 escudos por los que se rematan.

Número 521 del inventario.—Una tierra labrantía en dicho pueblo y de la misma pertenencia, mies de Sahoyo, de cabida 3 carros y 1,170 piés, igual á 6 áreas y 27 centiáreas; linda al E. José Merino, O. Cristóbal García, S. José Gonzalez Canal y O. Francisco de la Vega.

Un helguero en dicho pueblo, mies de la Roza y perteneciente á su escuela, de cabida de 837 piés, igual á 64 centiáreas; linda al E. y S. prado de Antonia Velez, O. con la cerradura de la Castañera y N. Bartolomé Luis de Penagos. Este helguero con-

tiene cinco castaños de su pertenencia.

Estas dos fincas no tienen renta conocida y se han capitalizado por la de un escudo 400 milésimas que les ha sido consignada por los peritos en 31 escudos 500 milésimas y tasadas en 50 escudos por los que se rematan.

Número 522 del inventario.—Una tierra en dicho pueblo y de la misma pertenencia, sitio de Huerta de la Calle, de cabida de 3 carros y 102 piés, equivalentes á 6 áreas y 14 centiáreas; linda al E. carretera de servidumbre pública, O. Joaquin Gonzalez, S. María Velez Cotera y N. María García Fernandez.

Un helguero en el mismo pueblo y de referida pertenencia, sitio del Priscal, cabida 2 carros y 712 piés, ó sean 4 áreas 13 centiáreas; linda al E. con Cristóbal García, O. Pedro de los Rios, S. María García y N. María García Fernandez.

Estas dos fincas no tienen renta conocida y se las capitaliza por la de un escudo 400 milésimas que les ha sido dada por los peritos, en 31 escudos 500 milésimas y tasadas en 45 escudos por los que se rematan.

Número 523 del inventario.—Una tierra en dicho pueblo y perteneciente á su escuela, mies de Sahoyo, cabida 7 carros y 1,152 piés, equivalentes á 13 áreas 81 centiáreas; linda al E. prado de María García Ruiz, O. herederos de Gregorio Diaz, S. herederos de Joaquin Velez de la Cotera y N. prado de Josefa de Ceballos. No tiene renta conocida, y se la capitaliza por la de 3 escudos que ha sido la asignada por los peritos en 67 escudos 500 milésimas y tasada en 97 escudos 509 milésimas por los que se remata.

Número 524 del inventario.—Una tierra labrantía en dicho pueblo y perteneciente á su escuela, sitio de la Llosa de Fresno, cabida 3 carros y 350 piés, ó sean 5 áreas y 63 centiáreas; linda al E. prado de la misma pertenencia, O. cauce y prado de Ana de la Vega, S. Joaquin Herrera y N. Secundino Mancina.

Un prado en dicho pueblo y de la misma procedencia, sitio de Fresno, cabida 6 carros y 960 piés, igual á 11 áreas y 47 centiáreas; linda al E. pared de citado prado, O. tierra de esta pertenencia, S. Joaquin Herrera y N. huert y corral de José Perez Caso.

Estas dos fincas no tienen renta conocida y se han capitalizado por la de 3 escudos que es la asignada por los peritos, en 67 escudos 500 milésimas y tasadas en 100 escudos por los que se rematan.

Número 525 del inventario.—Una tierra, en referido pueblo y de la misma pertenencia, mies de la Rotura, y sitio del Minchon, de cabida 2 carros y 880 piés; igual á 4 áreas y 26 centiáreas; linda al E. camino concejil, O. carretera de servidumbre pública, S. Francisco Justo de la Vega y N. María García Ruiz.

Un helguero, en el mismo pueblo y de referida procedencia, sitio de Pedro Mazo, cabida 3 carros y 747 piés, igual á 5 áreas y 94 centiáreas; linda al E. Joaquin Gonzalez, O. herederos de la casa de Escalante, S. presa de alveo de Saja y N. Ana de la Vega.

Estas dos fincas no tienen renta conocida y han sido capitalizadas por la de un escudo 200 milésimas que les han dado los peritos en 27 escudos y tasadas en 31 escudos 500 milésimas por los que se rematan.

Número 526 del inventario.—Una tierra en dicho pueblo y perteneciente á su escuela, sitio de Minchon, cabida 2 carros y 1,357 piés, equivalentes á 4 áreas 63 centiáreas; linda al E. tierra de Francisco Vega, O. Ana de la Vega, S. Joaquin Cosío y N. Modesto de la Vega.

Un helguero de la misma pertenencia y en dicho pueblo, sitio del Argomal, cabida 6 carros y 2,294 piés, equivalentes á 12 áreas 51 centiáreas; linda al E. herederos de Marcelo Calderon, O. Juan José Sanchez, S. José Perez y N. Joaquin de Cosío.

Estas dos fincas no tienen renta conocida y se han capitalizado por la de un escudo 400 milésimas que es la asignada por los peritos en 31 escudos 500 milésimas y tasadas en 36 escudos por los que se rematan.

Número 527 del inventario.—Una tierra de labor en dicho pueblo y de la misma procedencia, mies de la Rotura, de cabida 2 carros y 292 piés, equivalentes á 3 áreas 80 centiáreas; linda al E. carretera de servidumbre, O. herederos de la casa de Riaño, S. Joaquin Gonzalez de las Platas y N. María García Fernandez.

Un helguero en referido pueblo y de la misma pertenencia, sitio de la Castañera de la Espina, cabida 2,248 piés, igual á una área 74 centiáreas; linda al E. Ana de la Vega, O. María Velez de la Cotera, S. Bárbara Gonzalez y N. herederos de Manuel de la Vega.

Estas dos fincas no tienen renta conocida y se han capitalizado por la de 700 milésimas que les ha sido asignada por los peritos en 15 escudos 750 milésimas y tasadas en 26 escudos por los que se rematan.

Número 528 del inventario.—Una tierra en dicho pueblo perteneciente á su escuela, mies de la Rotura y sitio del Minchon, cabida 2 carros y 1,598 piés, ó sean 4 áreas 81 centiáreas; linda al E. carretera de servidumbre, O. carretera pública, S. Juan Domingo Gonzalez y N. Francisco Justo de la Vega.

Un helguero al sitio de Pedro Mazo, y de la misma pertenencia, cabida 4 carros y 1,914 piés, ó sean 8 áreas 64 centiáreas; linda al E. Francisco de la Vega, O. cerradura de la mies, S. José de la Vega y N. Pedro de la Caba.

Estas dos fincas no tienen renta conocida y se han capitalizado por la de un escudo 400 milésimas que les ha sido apreciada por los peritos en 31 escudos 500 milésimas y tasadas en 36 escudos por los que se rematan.

Número 529 del inventario.—Una tierra en referido pueblo y de la misma pertenencia, mies de los Ciruelos, cabida 4 carros y 330 piés, igual á 7 áreas 41 centiáreas; linda al E. herederos de Josefa Güemes, O. Juan José Sanchez, S. y N. José de la Vega.

Un helguero en referido pueblo y de la misma pertenencia, sitio de Sajuca, cabida 2 carros y 176 piés, equivalentes á 3 áreas y 71 centiáreas; linda al E. Joaquin Herrera, O. y S. herederos de Basilisa Ruiz y N. Ana de la Vega.

Estas dos fincas no tienen renta conocida y se han capitalizado por la de 2 escudos que les han asignado los peritos, en 45 escudos y tasadas en 59 escudos 600 milésimas por los que se rematan.

Número 530 del inventario.—Una tierra en dicho pueblo, perteneciente á su escuela, sitio y mies de los Ciruelos, cabida 2 áreas y 1,528 piés, igual á 4 áreas y 76 centiáreas; linda al E. Josefa Herrera, O. camino de servidumbre, E. herederos de la casa de Riaño y N. herederos de José Gonzalez Ruiz.

Un prado en el mismo pueblo y de la misma pertenencia, sitio de las Campizas, cabida 2 carros y 528 piés, ó sean 3 áreas y 98 centiáreas; linda al E. cerradura de la mies, O. Juan

José Sanchez, S. Víctor Espina y N. Cristóbal García y Velez.

No tienen renta conocida y se han capitalizado por la de un escudo 600 milésimas en que ha sido apreciada por los peritos en 36 escudos y tasadas en 52 escudos por los que se rematan.

Número 531 del inventario.—Un prado en dicho pueblo y perteneciente á su escuela, mies de Sahoyos y sitio de Longarines, cabida 5 carros y 1,760 piés, igual á 10 áreas y 30 centiáreas; linda al E. herederos de Nicanor Labandero, O. María Fernandez, S. tierra de Francisco Argos y N. Narcisca Corral. No tiene renta conocida y se ha capitalizado por la de un escudo 600 milésimas que le han asignado los peritos en 36 escudos y tasado en 49 escudos por los que se remata.

Número 532 del inventario.—Otro prado en el mismo pueblo y de referida pertenencia, sitio de la Fuente, cabida 4 carros y 607 piés ó sean 7 áreas 62 centiáreas; linda al E. María García, O. Marcelo Calderon, S. Marcelino Ruiz y N. José Gutierrez Canal.

Un helguero en dicho pueblo y de la misma pertenencia, sitio de Sajuca, cabida 13 carros y 276 piés, equivalentes á 23 áreas 46 centiáreas; linda al E. Juan Domingo Gonzalez, O. cerradura de la mies de la Roza, S. Pedro de los Rios y N. Josefa Herrera y Ruiz.

Estas dos fincas no tienen renta conocida y se han capitalizado por la de un escudo 700 milésimas que les han apreciado los peritos en 38 escudos 250 milésimas y tasadas en 52 escudos por los que se rematan.

Número 533 del inventario.—Una tierra en referido pueblo y de la misma pertenencia, mies de la Barca, cabida 2 carros 384 piés, igual á 3 áreas 87 centiáreas; linda al E. José Gonzalez Canal, O. José García, S. y N. un lindon de division. No tiene renta conocida y se ha capitalizado por la de 600 milésimas que le han asignado los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasada en 20 escudos por los que se remata.

Número 534 del inventario.—Un prado en dicho pueblo y perteneciente á su escuela, sitio de la pradera de la Lera, cabida 5 carros y 920 piés, ó sean 9 áreas 65 centiáreas; linda al E. Modesto de la Vega, O. Ana de la Vega, S. Inocencio Gonzalez y N. Juan José Sanchez Bustamante. No tiene renta conocida y se ha capitalizado por la de un escudo 600 milésimas en que la han apreciado los peritos en 36 escudos y tasado en 52 escudos por los que se remata.

Número 535 del inventario.—Otro prado en referido pueblo y de la misma pertenencia, mies de Sahoyo y sitio de los Indianos, cabida 5 carros y 707 piés, igual á 9 áreas y 49 centiáreas; linda al E. cerradura de la mies, O. Víctor Espina, S. Manuel García Vega y N. herederos de José Mancina. No tiene renta conocida y se ha capitalizado por la de un escudo 500 milésimas que le ha sido dada por los peritos en 33 escudos 750 milésimas y tasado en 45 escudos por los que se remata.

Número 536 del inventario.—Una tierra en dicho pueblo y perteneciente á su escuela, sitio de la Llosa de San Miguel, cabida 7 carros y 686 piés, equivalentes á 13 áreas y 5 centiáreas; linda al E. Joaquin Gonzalez Castro, O. Manuel Laguillo, S. pared divisoria de Cristóbal García y N. carretera de servidumbre pública.

Un helguero en dicho pueblo y de la misma pertenencia, sitio de la Castañera la Vieja, cabida un carro y 382 piés, equivalentes á 2 áreas 8

centiáreas; linda al E. D. José Gonzalez Fernandez, O. Josefa Herrero, S. Víctor Espina y N. María Velez de la Cotera.

Estas dos fincas no tienen renta conocida y se han capitalizado por la de 3 escudos en que han sido apreciadas por los peritos en 67 escudos 500 milésimas y tasadas en 94 escudos por los que se rematan.

Número 537 del inventario.—Una tierra en dicho pueblo y perteneciente á su escuela, mies de la Rotura y sitio del Helgueron, cabida 3 carros y 2,110 piés, igual á 7 áreas; linda al E. herederos de Justo Gonzalez de Escalante, O. el mismo, S. Francisco Sanchez Vega y notorios y N. José Gonzalez Canal.

Un helguero en término de dicho pueblo y de la misma procedencia, sitio de la Castañera del Tejo, cabida 3 carros y 2,208 piés, ó sean 7 áreas 8 centiáreas; linda al N. y O. cerradura de la mies, S. Pedro de los Rios y E. Joaquin Gonzalez.

Estas dos fincas no tienen renta conocida y se han capitalizado por la de un escudo 600 milésimas que les ha sido dada por los peritos en 36 escudos y tasadas en 56 escudos por los que se rematan.

Número 538 del inventario.—Un prado en el mismo pueblo y de referida pertenencia, sitio del Espinal, cabida 6 carros y 168 piés, igual á 10 áreas y 86 centiáreas; linda al E. y O. herederos de María Gutierrez, S. prado de Ana de la Vega y N. Fulgencio de la Riva. No tiene renta conocida, pero le han capitalizado por la de un escudo 800 milésimas en que ha sido apreciado por los peritos en 40 escudos 500 milésimas y tasado en 54 escudos por los que se remata.

Número 539 del inventario.—Otro prado en el mismo pueblo y de la misma procedencia, sitio del Espinal, cabida 5 carros y 1,992 piés, igual á 10 áreas 49 centiáreas; linda al E. con esta Obra pia, O. Manuel Gonzalez, S. Bonifacio Gonzalez y N. José Sanchez Bustamante. No tiene renta conocida y se ha capitalizado por la de un escudo 200 milésimas que le ha sido asignada por los peritos en 27 escudos y tasado en 50 escudos por los que se remata.

Número 540 del inventario.—Otro prado perteneciente á la escuela de dicho pueblo, sitio del anterior, cabida 2 carros y 27 piés, igual á 3 áreas 63 centiáreas; linda al E. Inocencio Gonzalez, O. con esta pertenencia, S. herederos de María Gutierrez de la Vega y N. Víctor Espina.

Otro en dicho pueblo y de referida pertenencia, mies de Sahoyo y sitio de Longarines, cabida un carro y 1,261 piés, ó sean 2 áreas y 76 centiáreas; linda al E. José García, O. Ciriaco Balbás, S. Mauricio Laso y N. Ana de la Vega.

Estos dos prados no tienen renta conocida y se han capitalizado por la de 800 milésimas que les ha sido marcada por los peritos en 18 escudos y tasados en 31 escudos por los que se rematan.

Número 541 del inventario.—Otro en referido pueblo y de referida pertenencia, mies de Sahoyo, cabida 4 carros y 320 piés, igual á 7 áreas y 40 centiáreas; linda al E. Bartolomé Dosal, O. herederos de Justo Gonzalez de Escalante, S. Josefa Sanchez Bustamante y N. Josefa Gutierrez Cevallos. No tiene renta conocida y se ha capitalizado por la de un escudo que le ha sido señalada por los peritos en 22 escudos 500 milésimas y tasado en 40 escudos por los que se remata.

Número 542 del inventario.—Un

prado perteneciente á la escuela, de dicho pueblo, mies de la Alera, cabida 6 carros y 1,485 piés, igual á 11 áreas y 87 centiáreas; linda al E. Domingo Miquelú, O. Francisco Sanchez, S. Cristóbal García y N. tierra de Agustín Velez García. No tiene renta conocida y se ha capitalizado por la de 2 escudos que le ha sido asignada por los peritos en 45 escudos y tasado en 64 escudos por los que se remata.

Número 543 del inventario.—Otro prado en dicho pueblo y perteneciente á su escuela, sitio de las Fuentes, cabida 12 carros y 1,057 piés, igual á 22 áreas y 29 centiáreas; linda al E. herederos de Justo Escalante, O. María García y Ruiz, S. José de la Vega y N. carretera de servidumbre pública. No tiene renta conocida y se le ha capitalizado por la de 4 escudos que le han marcado los peritos en 90 escudos y tasado en 125 escudos por los que se remata.

Número 544 del inventario.—Una tierra en referido pueblo y de la misma pertenencia, mies de la Barca, cabida 2 carros ó sean 3 áreas 57 centiáreas; linda al E. Joaquín Ramón González, O. Joaquín de Cosío, S. camino concejil y N. José González Canal.

Un prado en dicho pueblo y perteneciente á su escuela, mies de la Rotura y sitio del Gallego, cabida un carro y 2,112 piés, equivalentes á 3 áreas y 19 centiáreas; linda al E. cerradura de dicha mies, O. Bonifacio González, S. Antonio Güemes y N. José González Canal.

No tienen renta conocida y se han capitalizado por la de un escudo que les ha sido señalada por los peritos en 22 escudos 500 milésimas y tasados en 31 escudos por los que se rematan.

Número 545 del inventario.—Una tierra en dicho pueblo y de la misma pertenencia, mies de la Barca, cabida 2 carros 27 piés, igual á 3 áreas y 59 centiáreas; linda al E. camino concejil y tierra de Pedro Alvarez, O. herederos de la casa de Riaño, S. Manuel Laquillo Fernandez y N. Josefa de Güemes.

Un prado en referido pueblo y de la misma pertenencia, mies de la Barca y sitio de las Bregadas, cabida 2 carros y 71 piés, igual á 3 áreas y 63 centiáreas; linda al E. herederos de María Gutierrez, O. Francisco de la Guerra, S. Cristóbal García y N. tierra de Manuel González Barredo.

Estas dos fincas no tienen renta conocida y se han capitalizado por la de un escudo 200 milésimas que les han sido asignadas por los peritos en 27 escudos y tasadas en 41 escudos por los que se rematan.

Número 546 del inventario.—Un lote de 17 castaños y un roble en varios sitios del pueblo de Ontoria, pertenecientes á su escuela, marcados con la letra E. (Escuela) hecha con hacha del modo siguiente:

Un castaño en el sitio del Concejero de Bernejo; otro en el llamado Coyuga; otro próximo al anterior; otro y un roble inmediato al anterior; otro en el denominado Ribortón; otro en el llamado Zapatero; otro en Fresno, dentro del prado denominado de la Fuente; otro en el denominado San Rodrigo; otro dentro de la cerradura de Fresno; otro entre Fresno y los prados de la Fuente; otro en San Sebastián, dentro de un prado de Domingo Antonio; otro frente á la casa de Francisco de la Guerra; otro frente á la portada de la casa del Sr. Cura de Ontoria; otro inmediato á la huerta del mismo Sr. Cura; otro inmediato á la casa de Manuel Herrera; otro en el sitio de la Espina, en un helguero de Joaquín Cosío, y otro in-

mediato á la huerta de Francisco Justo de la Vega.

No tienen renta conocida y se han capitalizado por la de un escudo 200 milésimas que les ha sido señalada por los peritos en 27 escudos y tasados en 29 escudos por los que se rematan.

Número 547 del inventario.—Otro lote de 15 castaños, en el sitio de la Castañera Nueva, término de dicho pueblo y de la misma pertenencia, señalados con la letra E. marcada con hacha, en la forma siguiente:

Uno delante de la ermita de la Virgen de la Castañera; otro inmediato al anterior; otro frente á la huerta de Cristóbal García; otros dos inmediatos á este anterior; otro inmediato á la Poza; uno maillo y otro próximo á este en medio de la castañera; otro pequeño mas arriba de los anteriores; otro en una cerradura de un prado del señor Cura de Ontoria; otro frente á la misma cerradura é inmediato al anterior; otro pequeño mas abajo del anterior; dos inmediatos á la huerta de Joaquín González Castro; otro delante de la capilla de San Miguel. No tienen renta conocida y se han capitalizado por la de un escudo que les ha sido marcada por los peritos en 22 escudos 500 milésimas y tasados en 28 escudos por los que se rematan.

Número 548 del inventario.—Un lote de fincas en término de dicho pueblo perteneciente á su escuela del modo siguiente:

Un prado sitio de la pradera de Mimbres, cabida 5 carros y 2,130 piés, igual á 10 áreas y 5 centiáreas; linda al E. con un cauce y José de Cosío, O. Lucio Gutierrez, S. herederos de Ana González de la Canal y N. Ciriaco Pérez.

Otro prado en el mismo sitio, cabida un carro y 1,675 piés, ó sean 3 áreas y 8 centiáreas; linda al E. un helguero, O. herederos de Francisco Cagigal, S. herederos de José González Orejan y N. Pedro González y herederos de María Gutierrez Vega.

Otro en dicho sitio, cabida 4 carros y 1,234 piés, equivalentes á 8 áreas 11 centiáreas; linda al E. Bonifacio González, S. y O. Hilario González Ruiz y N. Francisco Herrera y Rios.

Otro en el mismo sitio, cabida 5 carros y 788 piés, igual á 9 áreas y 55 centiáreas; linda al E. Francisca de la Guerra, O. Cristóbal García, S. Francisco Herrera y N. herederos de Francisco Cagigal.

Otro en referido sitio, cabida un carro y 1,850 piés, ó sean 3 áreas y 22 centiáreas; linda al E. con el río Roja, O. Antonia González y notorios, S. herederos de Manuel Velez y Perez y N. José González Canal.

Otro en dicho sitio, cabida 3 carros, equivalentes á 5 áreas y 50 centiáreas; linda al E. Domingo Bustamante, O. José Pedro Pérez, S. un helguero y N. Ana de la Vega.

Otro en el mismo sitio, cabida 2 carros y 1,602 piés, igual á 4 áreas y 82 centiáreas; linda al E. José González Canal y cauce antiguo, O. y S. Domingo Antonio González y N. carretera del Estado.

Otro en referido sitio, cabida 6 carros, ó sean 10 áreas y 73 centiáreas; linda al E. prado de Lucio Gutierrez, O. José Antonio González, S. Hilario González y camino concejil y N. carretera nacional.

Otro en dicho sitio, cabida 1,848 piés, igual á una área y 43 centiáreas; linda al E. Pedro González, O. Francisco Sanchez, S. Manuel Herrera y N. carretera nacional.

Otro, sitio de las Llamas, cabida 3 carros y 308 piés, ó sean 5 áreas y 60 centiáreas; linda al E. Domingo González Herrera, O. María García

Ruiz, S. Lucio Gutierrez y N. cerradura y carretera del monte.

Otro id. sitio del Payuelo, cabida 4 carros y 830 piés, igual á 7 áreas y 79 centiáreas; linda al E. carretera nacional, O. Cristóbal García, S. carretera de servidumbre pública y N. Domingo Ruiz.

Estas fincas no tienen renta conocida y se han capitalizado por la de 14 escudos, que les ha sido señalada por los peritos en 315 escudos y tasadas en 408 escudos por los que se rematan.

#### Advertencias.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que se remataren las fincas que se adjudicarán al mejor postor se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año en cada uno para que en 9 quede cubierto todo su valor segun previene la ley de 11 de Julio de 1856. A los que adelanten uno ó mas plazos se les abonará á razon del 5 por 100 anual.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

4.ª El comprador solo podrá reclamar por los desperfectos que hayan tenido las fincas despues de su tasacion, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquier otra causa justa en el término improrrogable de 15 dias despues de la toma de posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga al comprador. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

5.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

6.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citando de eviccion á la Hacienda.

7.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

8.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Cabuérniga.

Nota.—Todas estas fincas han sido tasadas por D. Manuel Perez Camino. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de referidas fincas.

Santander 7 de Agosto de 1868.—El Comisionado principal de ventas, Mariano Garcés.

## Aviso á los navegantes.

Número 34.

### Direccion de Hidrografia.

MAR BÁLTICO.

#### Luz de puerto en Marstrand.

La luz de puerto que se está construyendo en Marstrand estará sobre la punta occidental de la isla de Koons y al Este de la entrada.

Dicha luz será fija blanca y conducirá hácia la entrada septentrional del puerto de Marstrand.

El aparato de iluminacion será dióptrico ó lenticular, de cuarto orden, montado en una linterna colocada en el ángulo del NO. de la casa de los guardianes, y su posicion geográfica es en latitud 57° 53' 30" N., y longitud 17° 47' 30" E. de San Fernando.

Cuando se enciendan estas dos luces, que se cree será en Setiembre próximo, se apagará la de Karlsteen.

#### Modificacion en la luz de Hallo (Categat).

Se establecerá sobre la torre del faro de Hallo un cuerpo cónico y rojo sobre el cual se exhibirá una luz de destellos, produciendo uno blanco cada cinco segundos.

El aparato de iluminacion será dióptrico ó lenticular, de segundo orden.

La torre está situada en latitud 58° 20' 12" N., y longitud 17° 25' 45" E. de San Fernando.

Durante el curso de la construccion de la nueva torre, desde Junio hasta Setiembre, se montará al lado del Oeste de la antigua torre una luz con destellos de 40 en 40 segundos, parecida á la que se enciende en la actualidad.

#### Faro flotante de Svenska bjorn (costa Este de Suecia).

De conformidad con lo que se dijo en el Aviso á los navegantes, número 8, de 31 de Enero último, el verano próximo se fondeará un faro flotante en la parte Sur del mar de Aland, al SE. de la roca Svenska bjorn y al SSO. del faro de Lagskar.

El faro flotante exhibirá dos luces fijas blancas, llevará dos palos y estará fondeado en latitud 59° 35' N., y longitud 25° 57' 30" E. de San Fernando.

(Las anteriores noticias son de 10 de Marzo de 1868.)

(Véanse los números 995, 1049 y 1050 del Cuaderno de Faros de las costas occidentales y septentrionales de Europa.)

Madrid 12 de Mayo de 1868.—Salvador Moreno.

## Anuncios particulares.

D. Agustín Trifon Pintado, profesor escedente de la Escuela Normal, ofrece sus servicios á todos los maestros de Instruccion primaria, que percibiendo sus haberes del Municipio, gusten honrarle con su confianza para cobro de aquellos, tan pronto como se establezca la Caja provincial de fondos de Instruccion primaria destinada á este objeto, mediante el descuento del uno por ciento.

Los que deseen utilizarse de este servicio, se servirán darle el oportuno aviso, con las formalidades que la ley determina, para su gobierno.

Santander 31 de Julio de 1868.

8-4

Imprenta de la Abeja Montañesa.  
Calle de la Compañía, número 5,  
cuarto bajo.